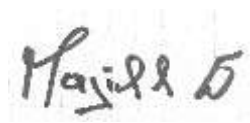


RADICADO: 2019-00271

INTER: 0524

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada por el señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, en frente de la señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtir la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que el aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se requiere al señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, realice las gestiones necesarias a fin de que proceda a notificar a la demandada, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1161c18dd069944121271f8ce294f1a57a2ead6f36c21cd8917ccb3c57071562**

Documento generado en 12/07/2021 03:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>